

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de nueva solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Ernesto Pinto Serrano identificado con la C.C. No 79.159.728, actuando en calidad de Mandatario General Suplente de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, solicitó a Corpocesar permiso para realizar "Aprovechamiento Forestal único de la línea de flujo menor a 6" Conexión LF VIM43 a la Válvula PK91+600 del gasoducto LF Belleza Casacará, correspondiente a 93 individuos representados en 10 especies para un volumen total de 33,31 m³ para el área de intervención del proyecto de 9,88 ha correspondiente a un derecho de Vía de hasta 40 m por una longitud total de la línea de flujo de 2474 m en jurisdicción de CORPOCESAR".

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA -0623 de fecha 31 de agosto de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la Corporación, solicitó a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, aclaración en torno a lo solicitado, con el fin de determinar el accionar administrativo ambiental a seguir. Lo anterior teniendo en cuenta que a través de la resolución No 0328 del 19 de julio de 2023, ya se había otorgado a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No.900.268.747-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto denominado Construcción de la línea de flujo menor a 6" LF VIM43 a la válvula PK91+600 del gasoducto LF Belleza Casacará, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey – Cesar. De igual manera por oficio SGAGA- 0457 del 19 de septiembre de 2023, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental efectuó requerimiento informativo a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con el fin de atender su solicitud de aprovechamiento forestal único.

Que a través de correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2024, con radicado en ventanilla única de Corpocesar 01912 del 20 de febrero del año en curso, se presenta a esta entidad el documento denominado "RESPUESTA COMUNICADO SGAGA-CGITGJA 0623", el cual viene acompañado de los siguientes documentos:

1. Oficio 88VM43S082261223 del 1 de diciembre de 2023 suscrito por el señor Rafael Pinto Serrano en calidad de mandatario General Suplente de la empresa supra-dicha, a través del cual responden el oficio de Corpocesar SGAGA-CGITGJA -0623 de fecha 31 de agosto de 2023, manifestando entre otros aspectos que la solicitud presentada corresponde a un tramo adicional, diferente al permissionado por la resolución No 0328 del 19 de julio de 2023. Igualmente se expresa en dicho oficio, que solicitaron suspensión de la resolución en comento, pero que no han recibido "el pronunciamiento de la Corporación".
2. Oficio 88VM43S082251223 del 1 de diciembre de 2023 suscrito por el señor Rafael Pinto Serrano en calidad de mandatario General Suplente de la empresa supra-dicha, referenciado como "Reiteración de la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado por la resolución 0183 del 02 de mayo de 2023 para el proyecto "Construcción de la línea de flujo menor a 6" AD VIM 43 a la Estación de Gas de Bosconia en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey – Cesar".

Que el documento de fecha 16 de febrero de 2024, con radicado en ventanilla única de Corpocesar No 01912 del 20 de febrero del año en curso, referenciado por PAREX como "RESPUESTA COMUNICADO SGAGA-CGITGJA 0623", es abiertamente extemporáneo a la luz de lo reglado en el ordenamiento jurídico nacional, al haberse presentado con mas de cinco (5) meses desde el momento en que la entidad lo solicitó. Para el efecto vale recordar que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que lo procedente en este caso es decretar el desistimiento de la nueva solicitud de aprovechamiento forestal, por no haberse respondido dentro del término legal.

Que en torno a las solicitudes de suspensión que referencia la empresa mencionada, a título informativo debe señalarse que ya fueron atendidas, notificadas y publicadas en el boletín oficial de Corpocesar correspondiente al mes de septiembre de 2023 (<https://www.corpocesar.gov.co/boletin-septiembre-2023.html>) En los archivos de la entidad militan los siguientes pronunciamientos:

1. Resolución No 0442 del 13 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 0183 del 2 de mayo de 2023".
2. Resolución No 0442 del 13 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 0328 del 19 de Julio de 2023"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0198

09 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de nueva solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9.

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal único de la línea de flujo menor a 6" Conexión LF VIM43 a la Válvula PK91+600 del gasoducto LF Belleza Casacará, correspondiente a 93 individuos representados en 10 especies para un volumen total de 33,31 m3 para el área de intervención del proyecto de 9,88 ha correspondiente a un derecho de Vía de hasta 40 m por una longitud total de la línea de flujo de 2474 m en jurisdicción de Corpocesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA 006-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

09 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA 006-2023